

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019
PROMOVENTE: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del artículo 17, párrafo segundo, de la Ley Número 104 de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto número 276, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el ocho de agosto de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los apartados VI y VII de esta decisión.*

TERCERO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz, lo cual aconteció el veintitrés de septiembre de dos mil veinte¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, concurrente y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el cinco de octubre de dos mil veintiuno, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, así como en el Semanario

¹ Foja 302 del expediente en que se actúa.

² Fojas 357, 358, 360 a la 364 del expediente en que se actúa.

Judicial de la Federación y su Gaceta el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, Décima Época, Libro 85, Tomo I, abril de 2021, página 5, registros digitales 29752³, 43860⁴, 45238⁵, 45243⁶ y 45247⁷, respectivamente.

En cuanto al voto particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, se encuentra integrado al expediente y notificado a las partes como se advierte de las constancias de notificación que obra en autos⁸, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 21, Tomo II, enero de 2023, página 1468, registro digital 45266⁹; y respecto del voto concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, se encuentra agregado al expediente¹⁰.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹¹ y 50¹² en relación con los diversos 59¹³ y 73¹⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29752>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43860>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45238>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45243>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45247>

⁸ Fojas 396, 398 a la 402 del expediente en que se actúa.

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45266>

¹⁰ Fojas 437 y 438 del expediente en que se actúa.

¹¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁴ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 99/2019**, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. **Conste.**
LISA/EDBG

¹⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T17:22:10Z / 13/04/2023T11:22:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a4 29 b9 f8 61 08 92 4f e2 a9 db 13 68 1a 07 d2 d0 9b 83 3b 78 34 c4 ae 79 05 66 ff 6f 56 29 12 fe 4f 27 d3 8e 45 fd b7 f8 69 7a fd 18 0e cb 56 b5 2f f9 9b 3f 9f 16 ae f3 43 1b 57 b3 d9 8c e3 29 21 8e a1 89 c1 36 f4 57 2d 7d 12 1b 45 07 85 74 7d 83 55 7b dc 92 c9 82 8a f1 e5 c4 06 63 8e c6 b4 b5 50 e6 d0 e2 9c eb c0 5c 8d 38 be eb 27 54 82 9a ba 16 82 4a 49 03 06 87 c1 40 39 b5 c0 55 3b 1c f0 07 3d 46 de 45 c0 cd 8a a8 50 3d 33 33 ea d1 b3 70 97 31 93 c3 55 a0 e2 93 6b 52 83 40 df 8a a9 56 5e 97 9f 2c b1 e8 09 4f a0 41 78 51 3c 36 e7 06 12 ca 3b 87 d0 bc 29 b9 a9 bf c7 21 56 13 21 9c a1 30 77 59 c7 de 80 32 42 cb ae dd 5d 96 5b 8c 6e 22 e2 d5 14 ab 78 11 89 18 c2 2e 51 e2 32 12 5b a5 63 1b fc 17 7c 42 a9 53 f5 8c cf 4e 66 b6 d7 d7 7f b5 2f 56 23 20 e5 df 46			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T17:22:10Z / 13/04/2023T11:22:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T17:22:10Z / 13/04/2023T11:22:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5682723			
	Datos estampillados	6B07F645AFAEDFA18CAA06F9EFFC7B4C26B2BA919F88D5C64BE42DF8BF833631			

Firmante	Nombre CURP	EDUARDO ARANDA MARTINEZ AAME861230HOCRRD00	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:42:36Z / 12/04/2023T23:42:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	93 e7 24 6b db 5f c1 88 d9 a0 b4 bf 65 0b 8c 59 6d bf 2c a2 4d 0e 49 b2 c2 aa 8a a5 f5 73 ec 28 4c df a8 81 c0 4a a3 c6 1e d5 71 e3 09 53 36 c5 b6 cc 05 29 ef 69 3b c0 83 52 f0 9e 33 90 a5 10 a5 2c 06 e4 cc 8f e2 b0 b1 9e bd d5 12 07 d8 4f b1 bc 2d f9 4d 66 a8 93 76 d7 ed 0c 1a 10 c3 37 b9 1c d0 9e cf 3f 7b a1 62 63 b9 16 87 e4 5c 3e 68 d1 b2 21 dd a3 e3 5e 9c 14 d1 09 7e 21 dc ff 9e 0d 03 e8 da ea 93 01 c1 7a 68 38 1a ad e8 77 12 2d 25 a0 21 08 00 00 49 6c 03 d7 df 94 6b f8 27 fc 53 49 c9 a0 af 0d 0c a5 6a 84 7c f6 7e 59 60 85 10 36 86 34 c2 fe b9 fb a4 f1 70 9a 4e 67 80 67 21 dd 14 84 4e 37 93 e4 a4 51 04 29 9e 76 1f 3c b5 08 91 3e ba 88 cd 36 25 66 a0 00 f2 4e d6 23 2a e6 9f 7f db c6 47 0d 2a 95 5f 66 ba 57 a4 f9 e5 34 db d6 29 df 8d 43 b0 f6 f6 81 ef 39				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:43:05Z / 12/04/2023T23:43:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2023T05:42:36Z / 12/04/2023T23:42:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5680682			
	Datos estampillados	E66EE6B67265136813E40D2618FE1C64D346CB087CAF8B397C78EDF3661261EA			